

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2022-0031 San Salvador, 22 de marzo de 2022

San S	alvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de 2022, el Instituto
Salvad	doreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información
preser	ntada ante esta Oficina de Información y Respuesta por la señora
	con Documento Único de Identidad número
	, en la cual pide se le proporcione información con respecto a:
	No.
	erimiento 1:
	to expediente clínico completo de mi padre fallecido
COII #	de DUI:, la información se encuentra en el policlínico de Mejicanos.
	and the second of the second o
	ndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la
	ación Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información
Públic	a y CONSIDERANDO:
l.	Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano
	el trámite de Ley.
II.	Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce al derecho
	de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades
	legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
III.	Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de
	acceso a la información pública, establece. " Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir
	información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes
	obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
IV.	En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65
	y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres
	obligados respecto de las solicitudes de acceso a la Información deben de entregarse por
	escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón,
	la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener
	determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que
	versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta traslado

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CÃ,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.



la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por la Unidad Organizativa correspondiente que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento a la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego Oficial de Información

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.